

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA
RADICADO: 17001-40-03-011-2021-00419-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Finesa S.A. por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía contra Jaime Andrés Ramírez López la cual correspondió por reparto el 02 de julio de 2021.

1.3 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a continuación se describe.

- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.521.974) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.100158556 del 14 de junio de 2018 respaldado con Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) No. 00000896841 del 19 de junio de 2018; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico el 28 de septiembre de 2021 y conforme lo establece el decreto 806 de 2020, tal como consta en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación entro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

4.6 Así mismo, fue allegado oficio OEEM21-5502 procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales comunicando embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal que puedan corresponder al aquí ejecutado.

4.7 De otro lado, obra memorial por medio del cual el apoderado actor reporta dos abonos

realizados por el ejecutado así: \$3.810.475 el 23 de agosto de 2021 y \$461.000 el 13 de septiembre de 2021, los que se ordenará tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 15 de julio de 2021, el avalúo y posterior remate de los bienes dados en garantía, en virtud de la cual se constituyó el gravamen prendario sobre el vehículo con placas JJY983 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Manizales, para que con su producto se pague el crédito cobrado por la parte aquí ejecutante en su condición de acreedor Prendario del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima cuantía instaurado por Finesa S.A. contra Jaime Andrés Ramírez López.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien embargado al aquí ejecutado Jaime Andrés Ramírez López, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Por ser procedente se accede a la solicitud de embargo de remanentes producto de las medidas cautelares que recaen sobre el ejecutado Jaime Andrés Ramírez López C.C. 79.776.487 para el proceso radicado con el No. 17001-40-03-008-2021-00043-00 donde obra como demandante Giros y finanzas Compañía Comercial conforme fue comunicado mediante oficio OECEM21-5502, tramitado ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Líbrese oficio al anterior Despacho informando

sobre la efectividad de la medida.

SEXTO: Téngase en cuenta en la oportunidad correspondientes los abonos realizados por el ejecutado así: \$3.810.475 el 23 de agosto de 2021 y \$461.000 el 13 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e716a70ea12e93f630d48bbf96b74f2da9d39f6b1851bc4c
a2abfd07dea66f88**

Documento generado en 29/10/2021 11:29:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**